

ARGUMENTOS A LOS DERECHOS Y DEMANDAS QUE EXIGE EL PUEBLO TRIBAL AFROCHILENO EN LA NUEVA CONSTITUCION.

RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL.

- Pueblo reconocido legalmente con la ley 21.151 promulgada el 8 de abril de 2019.
- Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Artículos 1°, 1.a,
- Convención contra la Eliminación Racial, Recomendación N° 34.
- Decenio Afrodescendiente 2014 al 2024 y su plan de acción aprobado por Chile, bajo el lema; Reconocimiento, Justicia y Desarrollo.

PUEBLO PREEXISTENTE.

- **Artículo N° 2 ley 21.151;** *Se entiende por afrodescendientes chilenos al grupo humano que, teniendo nacionalidad chilena en conformidad a la Constitución Política de la República, comparte la misma cultura, historia, costumbre, unidos por la conciencia de identidad y discurso antropológico, descendientes de la trata trasatlántica de esclavos africanos traídos al* ***actual territorio nacional entre los siglos XVI y XI****X y que se auto identifique como tal.*
- Diversos **documentos, archivos e investigaciones históricas** de universidades de; Tarapacá, U de Chile, Diego Portales, Valparaíso, La Serena, Universidad Católica, USACH, entre otras argumentan científicamente nuestra preexistencia en actual territorio chileno y no solamente en Arica sino también en; Iquique, Antofagasta, Copiapó, Coquimbo, Ovalle, Valparaíso, La ligua, Santiago, Colchagua, Concepción e incluso Temuco.

DERECHOS COLECTIVOS.

- **Ley 21.151, Artículos; 1**°.- *La presente ley otorga el reconocimiento legal al pueblo tribal afrodescendiente chileno, y a su identidad cultural, idioma, tradición histórica, cultura, instituciones y cosmovisión.* **Artículo 3°**.- *Los saberes, conocimientos tradicionales, medicina tradicional, idiomas, rituales, símbolos y vestimentas del pueblo tribal afrodescendiente chileno son y serán valorados, respetados y promocionados por el Estado, reconociéndolos como patrimonio cultural inmaterial del país.* **Artículo 5.-** *Los afrodescendientes chilenos a que hace referencia el artículo 2 de esta ley tienen el derecho a ser consultados mediante el Convenio N° 169, de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, cada vez que se prevea dictar medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.*
- **Convenio 169 de la OIT** ; artículo N° 5 , letras a,b y c. reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales. respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos.
- **Convención para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), Recomendación general Nº 34.** ***4***°.*Estas personas tienen derecho a ejercer, sin discriminación alguna, individual o colectivamente con otros miembros del grupo, según proceda, los siguientes derechos concretos****: a)*** *El derecho a la propiedad y el derecho al uso, la conservación y la protección de tierras que hayan ocupado tradicionalmente y de recursos naturales,* ***b)*** *El derecho a su identidad cultural y a mantener, salvaguardar y promover su modo de vida y sus formas de organización, cultura, idiomas y expresiones religiosas;* ***c)*** *El derecho a la protección de sus conocimientos tradicionales y su patrimonio cultural y artístico;*

ESCAÑOS RESERVADOS.

- **Convención para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), Recomendación general Nº 34. Párrafos N°; 42°.** *Garantizar que las autoridades, a todos los niveles del Estado, respeten el derecho de los miembros de comunidades de afrodescendientes a participar en las decisiones que les afecten.* ***43°.*** *Tomar medidas especiales y concretas para garantizar a los afrodescendientes el derecho a participar, votar y ser candidatos en elecciones celebradas mediante sufragio igual y universal, y a estar debidamente representados en todos los órganos de gobierno.* ***44°.*** *Promover la sensibilización de los miembros de las comunidades afrodescendientes respecto de la importancia de su participación activa en la vida pública y política, y eliminar los obstáculos a esta participación.* ***45°.*** *Tomar todas las*

disposiciones necesarias, incluidas medidas especiales, para asegurar la igualdad de oportunidades de participación de los afrodescendientes en todos los órganos de gobiernos centrales y locales.